



# Resolución Jefatural

**N°105-2025-PCM/OGA**

Lima, 23 de mayo de 2025

**VISTOS:** El Informe Técnico de Compatibilización de Requerimiento N°008-2025-PCM/SSTSD del 12 de mayo de 2025, Informe N°D00111-2025-PCM-SSTSD-CMA y Memorando N°D000550-2025-PCM-SSTSD del 12 y 13 de mayo de 2025 de la Subsecretaría de Tecnologías y Seguridad Digital de la de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital respectivamente; Memorando N°D000538-2025-PCM-SGTD del 20 de mayo de 2025 de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital; Informe N°D000193-2025-PCM-OA del 21 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Abastecimiento, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 46.4 del artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, establece que el requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado;

Que, el numeral 46.3 del artículo 46 de la Ley N°32069 dispone que el requerimiento permite el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor;

Que, el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N°32069, aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF, dispone que el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor, ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la Dirección General de Abastecimiento mediante directiva;

Que, mediante la Directiva N°001-2025-EF/54.01 denominada “Directiva de Compatibilización del Requerimiento”, aprobada por Resolución Directoral N°007-2025-EF/54.01, en lo sucesivo la Directiva, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, estableció las disposiciones que las Entidades deben observar, cuando de manera excepcional, requieran hacer referencia, en la definición del requerimiento para la contratación de bienes o servicios a la procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o la descripción que oriente la contratación hacia ellos;

Que, el artículo 4 de la precitada Directiva señala que la compatibilización es el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante y que

consiste en ajustar un determinado tipo o modelo de bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5, de la mencionada Directiva establecen que, la compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante. A su vez, la compatibilización del requerimiento procede siempre y cuando la entidad contratante posea determinado equipamiento preexistente y los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento. Asimismo, el numeral 5.4 del referido artículo 5, establece que sólo cuando una entidad contratante haya compatibilizado un requerimiento mediante el procedimiento establecido en la Directiva, dicho requerimiento puede hacer referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o descripción que oriente la contratación hacia ellos;

Que, el artículo 6 de la Directiva, establece que, el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, precisando además en el inciso d) de dicho artículo, que dicho informe debe contener la justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación;

Que, el artículo 6.3 de la Directiva dispone que la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso. Que dichas facultades se encuentran delegadas en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el literal j) del artículo 1 de la Resolución de Secretaría General N° 049-2025-PCM/SG. La aprobación deberá publicarse en la sede digital de la entidad contratante en el plazo máximo de tres días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma;

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Subsecretaría de Tecnologías y Seguridad Digital de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, elaboró el Informe Técnico de Compatibilización de Requerimiento N° 008-2025-PCM/SSTSD del 12 de mayo de 2025, que sustenta la Compatibilización de Requerimiento para la Adquisición de Licenciamiento y Soporte de Fábrica Fortinet para Equipos Balanceadores de Carga de la Plataforma Nacional de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, por un período de tres (03) años;

Que, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-2025-EF/54.1, la Subsecretaría de Tecnologías y Seguridad Digital de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, señala que la compatibilización del requerimiento solicitado cumple con los presupuestos que indica la norma, según los siguientes argumentos del Informe Técnico de Compatibilización de Requerimiento N° 008-2025-PCM/SSTSD:

- i. En la actualidad, la Plataforma Nacional de Gobierno Digital (PNGD) y Centro Nacional de Seguridad Digital (CNSD) de la PCM cuenta con equipamiento balanceador de carga, detallado en el literal a) del numeral III del informe técnico de compatibilización de requerimiento.*
- ii. El licenciamiento y soporte de fábrica que se requiere compatibilizar en la PCM, basados en productos de la marca Fortinet, son componentes complementarios al equipamiento preexistente, por lo que estos resultan imprescindibles para garantizar la operación, disponibilidad, mantenimiento y balanceo de carga, mediante la distribución del tráfico de red entre la solución de servidores para optimizar su rendimiento y disponibilidad, de la infraestructura tecnológica y servicios digitales, tales como Infraestructura como Servicio*

*(IaaS), Plataforma como Servicio (PaaS) e Interoperabilidad como Servicio (InaaS) que son provistos por la PNGD.*

- iii. El licenciamiento y soporte de fábrica Fortinet requerido permitirá que la solución de equipamiento balanceador de carga sea atendido mediante acciones de diagnóstico y solución de incidencias y/o averías, de forma rápida, precisa y definitiva, a través de especialistas certificados por el fabricante, a fin de garantizar la disponibilidad, operación, mantenimiento, seguridad y mejora continua del equipamiento balanceador de carga, para el balanceo de carga, mediante la distribución del tráfico de red entre la solución de servidores para optimizar su rendimiento y disponibilidad; así como el acceso a los servicios digitales, tales como Infraestructura como Servicio (IaaS), Plataforma como Servicio (PaaS) e Interoperabilidad como Servicio (InaaS) que provee la PNGD, así como otros que se desprenderán de nuevos proyectos.*
- iv. Debido al uso continuo que se le ha dado al requerimiento, materia del presente informe de compatibilización del requerimiento, se ha podido validar la operatividad del mismo, tanto en su activación, funcionamiento y administración. El no contar con este requerimiento expondría a la infraestructura tecnológica y servicios digitales que proporcionan la PNGD y CNSD a no garantizar la correcta operación, mantenimiento y seguridad perimetral de los mismos, que son utilizados por usuarios internos y externos, así como la ciudadanía en general; afectando no solo la Imagen Institucional de la PCM, sino el incumplimiento de la Ley N° 27806 - Ley de transparencia y acceso a la información pública, entre otros.*
- v. Asimismo, el requerimiento en mención, garantizará la conectividad y sistema de alta disponibilidad de la infraestructura tecnológica, así como el acceso y publicación de los servicios digitales que provee la Plataforma Virtual, reduciendo el impacto económico, político y social debido a la pérdida de información o fallas que puedan perjudicar la disponibilidad u operatividad de los servicios digitales en mención, que se otorgan a las Entidades Públicas, Privadas y a la ciudadanía en general.*
- vi. El licenciamiento y soporte de fábrica de marca Fortinet incluye como componente imprescindible a la solución con equipos balanceadores de carga de marca Fortinet. Dicha solución de equipos requiere, únicamente, que éste sea posible mediante la adquisición del licenciamiento y soporte de fábrica de su misma marca, dado que, de otra manera, en el caso que se adquiriera un licenciamiento y soporte de una marca diferente a Fortinet, ésta no podría ser reconocida y trabajar con la actual solución de equipos balanceadores de carga de la PNGD y CNSD; por el contrario, se tendría que adquirir una nueva solución de equipos balanceadores de carga de la misma marca del licenciamiento y soporte de fábrica que se adquiriera.*

Que, la Oficina de Abastecimiento, a través del Informe N°D000193-2025-PCM-OA, señala que conforme a la evaluación realizada y lo descrito en el Informe Técnico de Compatibilización de Requerimiento N° 008-2025-PCM/SSTSD - Adquisición de Licenciamiento y Soporte de Fábrica Fortinet para Equipos Balanceadores de Carga de la Plataforma Nacional de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, se verifica los presupuestos y el cumplimiento del contenido mínimo obligatorio del procedimiento de compatibilización del requerimiento; razón por la cual se colige que el referido informe técnico cumple con lo dispuesto en la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 "Directiva de compatibilización del requerimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, recomendando la emisión de la resolución de compatibilización respectiva, cuyo periodo de vigencia será de tres (03) años;

Que, en consecuencia, atendiendo al informe técnico emitido por la Subsecretaría de Tecnologías y Seguridad Digital de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, conforme al ámbito de sus competencias, que señalan el cumplimiento de los lineamientos previstos en la Directiva N.º 001-2025-EF/54.01, resulta procedente la compatibilización solicitada;

Que, la facultad de aprobar el proceso de compatibilización del requerimiento de los bienes y servicios a ser contratados, se encuentra delegado en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración; de conformidad a lo dispuesto en el literal j) del artículo 1 de la Resolución de Secretaría General N°049-2025-PCM/SG;

Con el visto bueno del Secretario Secretaría de Gobierno y Transformación Digital y del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N°32069, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, la Directiva N°0001-2025-EF/54.01, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Secretaría General N°049-2025-PCM/SG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR**, la Compatibilización de Requerimiento para la Adquisición de Licenciamiento y Soporte de Fábrica Fortinet para Equipos Balanceadores de Carga de la Plataforma Nacional de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, al que se hace referencia en el Informe Técnico de Compatibilización de Requerimiento N° 008-2025-PCM/SSTSD del 12 de mayo de 2025.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER**, que el periodo de vigencia de la compatibilización señalada en el artículo precedente es de tres (03) años, precisándose que se encuentra sujeta a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización del requerimiento.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Abastecimiento y a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, para su conocimiento y acciones pertinentes en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** a la Secretaría General la emisión de la presente Resolución Jefatural, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución de Secretaría General N° 049-2025-PCM/SG.

**ARTÍCULO 5.- PUBLICAR** en el plazo máximo de tres (3) días la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)).

**Regístrese y Comuníquese.**

Documento firmado digitalmente  
**ROCIO ESPINO GOYCOCHEA**  
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN